



SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO:	ANGEL JESUS BAQUERO NIEVES
RADICACION:	44-279-40-89-002-2024-00245-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, identificado con **NIT No. 890.300.279-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANGEL JESUS BAQUERO NIEVES**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 84.038.852**, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- No coincide el número de cedula del demandado ANGEL JESUS BAQUERO NIEVES plasmado en el escrito de la demanda con el número de identificación de esta misma persona que se avizora en la literalidad del título valor PAGARE de fecha cuatro (4) de agosto de 2022, que se pretende cobrar en la presente demanda.
- No coincide el número de cedula del demandado ANGEL JESUS BAQUERO NIEVES plasmado en el poder otorgado a CONVENIR SISTEMAS DE COBRANZAS representada por el subgerente el Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con el número de identificación de esta misma persona que se avizora en la literalidad del título valor PAGARE de fecha cuatro (4) de agosto de 2022, que se pretende cobrar en la presente demanda

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A, identificado con NIT No. 890.300.279-4, en



contra de ANGEL JESUS BAQUERO NIEVES, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.038.852, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez